

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DE TIPIFICAR EL DELITO DE CORRUPCIÓN POLÍTICA COMO
FORMA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE
EN GUATEMALA**

EMILIO GARZA CASTILLO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE TIPIFICAR EL DELITO DE CORRUPCIÓN POLÍTICA COMO
FORMA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EMILIO GARZA CASTILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado OSCAR VINICIO MADRID MADRID

Guatemala, 22 de mayo del año 2012

Licenciado

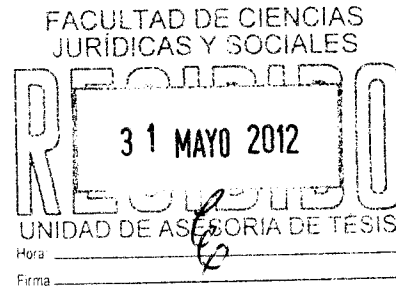
Luis Efraín Guzmán Morales

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Le doy a conocer que procedí a la asesoría de tesis del bachiller Emilio Garza Castillo, en base al nombramiento recaído en mi persona de fecha trece de enero del año dos mil nueve; intitulada: **“IMPORTANCIA DE TIPIFICAR EL DELITO DE CORRUPCIÓN POLÍTICA COMO FORMA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN GUATEMALA”**. Después de la asesoría prestada, hago de su conocimiento:

- a. En relación al contenido científico y técnico de la tesis, la misma es de importancia debido a que analiza y estudia la necesidad de que se tipifique el delito de corrupción política en la legislación guatemalteca.
- b. Al desarrollar la tesis se utilizaron los métodos y las técnicas de investigación adecuados. Los métodos utilizados fueron: analítico, el cual dio a conocer el delito de corrupción política; el sintético, estableció sus características; el inductivo, dio a conocer los problemas que ocasiona la delincuencia organizada; y el deductivo, indicó sus consecuencias jurídicas. El procedimiento para la elaboración de la misma, abarcó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental.
- c. En cuanto a la redacción de la tesis, se llevó a cabo empleando un lenguaje apropiado. Los objetivos señalaron su efectividad, al ser el medio coadyuvante para la pronta solución de la problemática criminal en el país.
- d. La contribución científica del trabajo llevado a cabo por el sustentante, es fundamental debido a que analiza el delito de corrupción política.
- e. Las conclusiones y recomendaciones de la tesis, tienen congruencia con los capítulos desarrollados. Personalmente me encargué de guiarlo durante las



Licenciado OSCAR VINICIO MADRID MADRID

etapas respectivas al proceso de investigación, empleando los métodos apropiados, que permitieron la comprobación de la hipótesis formulada; relacionada con la importancia de que se tipifique el delito de corrupción política como forma de delincuencia organizada.

- f. Se utilizó la bibliografía adecuada y la misma tiene relación con el trabajo de tesis y con el contenido de los capítulos desarrollados.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Oscar Vinicio Madrid Madrid
7av 3-73 zona 9 sexto nivel
Tel: 56333153
Colegiado 7040
Asesor de Tesis



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

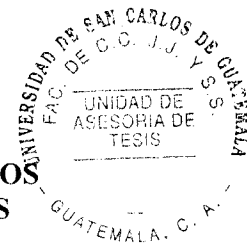


**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, cinco de junio de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **EMILIO GARZA CASTILLO**, CARNÉ NO. **9712804**, intitulado: **“IMPORTANCIA DE TIPIFICAR EL DELITO DE CORRUPCIÓN POLÍTICA COMO FORMA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN GUATEMALA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CEHR/iyc



Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Cave 0-60 Zona 4. Torre Profesional II 8vo. nivel oficina 811 "A"
Tel. 23351618

Guatemala, 12 de junio del año 2012

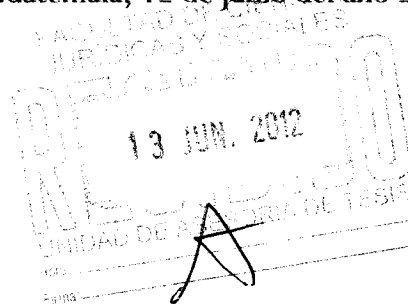
Licenciado

Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha cinco de junio del año dos mil doce, procedí a la revisión del trabajo de tesis del bachiller Emilio Garza Castillo; que se denomina: **"IMPORTANCIA DE TIPIFICAR EL DELITO DE CORRUPCIÓN POLÍTICA COMO FORMA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN GUATEMALA"**. Después de la revisión encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se establecieron los problemas que ocasiona en la sociedad guatemalteca la delincuencia organizada; el sintético, indicó sus características; el inductivo, señaló el delito de corrupción política, y el deductivo, señaló la importancia de tipificarlo como forma de delincuencia organizada en la legislación penal guatemalteca. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Los objetivos determinaron y establecieron la corrupción política. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer las formas de corrupción política en la sociedad guatemalteca.

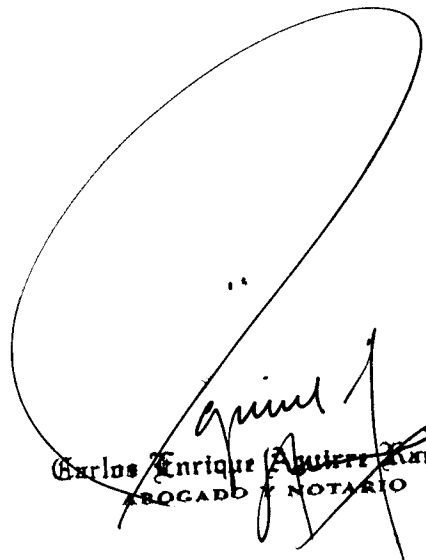


Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Cave 0-60 Zona 4. Torre Profesional II 8vo. nivel oficina 811 "A"
Tel. 23351618

4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido de la normativa vigente.
5. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros, que dan a conocer la adecuación de la conducta humana a la descripción contenida en la ley.
6. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización; siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis desarrollada por el sustentante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Revisor de Tesis
Colegiado 3426



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

[Handwritten mark]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de septiembre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EMILIO GARZA CASTILLO, titulado IMPORTANCIA DE TIPIFICAR EL DELITO DE CORRUPCIÓN POLÍTICA COMO FORMA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/silh

[Handwritten signature]

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO

[Handwritten signature]



Rosario






DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.
- A MI MADRE ESTELA:** Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada por su amor.
- A MI PADRE JORGE EMILIO:** Por los ejemplos de justicia e integridad que lo caracterizan y que me han infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.
- A MIS FAMILIARES:** A mi hermana Gaby por ser el ejemplo de una hermana mayor y de la cual aprendí aciertos y dificultades, a mi tío Carlos, a mi tía Lila, y a mi hijo Sebastián que es la fuerza que me hace superar día con día todas las actividades.
- A MIS MAESTROS:** Lic. Oscar Vinicio Madrid Madrid, por su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales; al Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos, por su apoyo ofrecido en este trabajo y por impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional.



A TODOS MIS AMIGOS:

Que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional como en la vida cotidiana y que hasta ahora siguen siendo amigos.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme ser parte de una generación de triunfadores y gente productiva para el país, y a todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de la tesis. ¡Gracias a ustedes!



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho penal.....	1
1.1. Importancia.....	2
1.2. Conceptualización.....	3
1.3. Definiciones.....	5
1.4. Evolución histórica.....	5
1.5. Relaciones del derecho penal con otras ramas derecho.....	11
CAPÍTULO II	
2. Principios del derecho penal.....	15
2.1. Principio de legalidad penal.....	15
2.2. Principio de interpretación extensiva y restrictiva.....	24
2.3. Principio de irretroactividad de la ley.....	25
2.4. Principio sobre la punibilidad.....	27
2.5. Principio de imputabilidad	34
CAPÍTULO III	
3. Delincuencia organizada.....	37
3.1. La delincuencia común y la delincuencia organizada.....	39



	Pág.
3.2. Generalidades.....	40
3.3. Orígenes de la delincuencia organizada.....	44
3.4. Estructura de la delincuencia organizada.....	48
3.5. Formas de operar y principales actividades.....	53
3.6. Operaciones administrativas externas.....	55
3.7. Lavado de dinero.....	55
3.8. Principales actividades.....	58

CAPÍTULO IV

4. La importancia de tipificar el delito de corrupción política como forma de delincuencia organizada en la legislación penal.....	65
4.1. Definición de corrupción política.....	65
4.2. Causas endógenas de la corrupción política.....	66
4.3. Causas exógenas de la corrupción política.....	66
4.4. Importancia de tipificar el delito de corrupción política como forma de delincuencia organizada en la legislación penal vigente en la sociedad guatemalteca.....	67
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

Las actividades que lleva a cabo la delincuencia organizada, requieren en su mayoría ser actividades clandestinas, es decir ser ocultas a luz de las autoridades, de no ser así, por lógica no se efectuarían y ello es así porque los recursos que se generan y las ganancias que se obtienen son consideradas operaciones de procedencia ilícita o de carácter delictivo, es decir que no pueden ser introducidas estas ganancias legalmente a cuentas bancarias, a constituir empresas legales o simplemente a intercambiar su dinero por productos, bienes o servicios, es por ello que estas ganancias ilegales ocupan ser intercambiadas con recursos y operaciones lícitas es decir legales; y estas operaciones que llevan a cabo estas organizaciones criminales se les conoce comúnmente como lavado de dinero, actividad que esta sancionada por las autoridades de cualquier Estado gobernante del mundo que reprima dichas actividades ilícitas; por ello la delincuencia organizada, requiere introducir dichos recursos ilícitos a operaciones y dinero lícitos, por ejemplo compra de propiedades, automóviles, cuentas bancarias en el país u otros países, con prestanombres, creación de empresas legales, inversiones en empresas legales.

En la delincuencia o crimen organizado, se ha podido facilitar el comercio de sus operaciones ilícitas, debido a que no solo se cuenta con personal interno de su organización, sino también externo, una de las principales armas que ha motivado y facilitado dichas operaciones a las organizaciones criminales, es el soborno o la corrupción política de individuos que trabajan para una institución gubernamental, es decir funcionarios públicos encargados de un deber y que el crimen organizado ha controlado y pagado más de lo que ganaría el funcionario público en toda su carrera, anteriormente a estos funcionarios públicos se les conocía como asociados. Los objetivos de la tesis dieron a conocer que una de las razones que mas beneficios ha ayudado a las organizaciones criminales a tener éxito en sus operaciones ilícitas, así como a obtener recursos y ganancias en grandes proporciones, ha sido la corrupción.



(política, en la que sobornan a funcionarios públicos que laboran para el Estado, aquellos a quienes se les encarga la seguridad, el orden, la política y la paz que requiere la sociedad.

Las técnica empleada fue la documental. Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético y deductivo. El desarrollo se dividió en cuatro capítulos: el primero, se refiere al derecho penal; el segundo, señala los principios del derecho penal; el tercero, indica la delincuencia organizada; y el cuarto capítulo, analiza la importancia de tipificar el delito de corrupción política como forma de delincuencia organizada. La hipótesis formulada, comprobó que las organizaciones criminales han visto en países; sobre todo aquellos que enfrentan crisis y un nivel de corrupción política alto como Guatemala; la manera práctica para que dichas organizaciones lleven a cabo su fin, desde el soborno hasta la infiltraciones de sus miembros en altos puestos políticos o en las mismas instituciones del Estado, la protección de policías, altos mandos del gobierno a narcotraficantes y esto ha traído como consecuencia que las instituciones se vean mas vulneradas aun en su lucha contra la delincuencia organizada, siendo por ello esencial que se tipifique el delito de corrupción política en la legislación penal.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal es parte del derecho público y se encarga de resguardar las garantías individuales, mediante la imposición de penas a quienes llevan a cabo actos u omiten la realización de acciones establecidas legalmente. Se encarga, de la utilización de conceptos como delito, pena y medidas de seguridad, para la determinación de sus actos de competencia.

Si los hombres respetaran de forma voluntaria las normas jurídicas, el derecho sería innecesario, pero los mismos a causa de sus debilidades llevan a cabo constantemente transgresiones al ordenamiento jurídico establecido, por ende, la normativa jurídica tiene que actuar.

La disciplina jurídica en estudio, se entiende como la rama del derecho que se encarga del estudio del fenómeno criminal, el delito, el delincuente y la pena. Su ubicación, se encuentra en el derecho público, debido a que protege los bienes jurídicos de los ataques que los afectan. Se encarga, de la regulación de los delitos que ejercen los sujetos contra otros lesionando su integridad y la misma vida.

El contenido del derecho penal es bien variable, dependiendo del lugar y de la época. La última visión que representa el mundo contemporáneo, la grave situación por la cual



atraviesa la sociedad inmersa en violencia, terrorismo, narcotráfico, entre otros ha dado lugar a un retroceso en materia penal, debido a que de forma cotidiana se han dado diversos casos de linchamiento y de venganza privada.

La solución, sería que las personas que cometen actos ilícitos sean rehabilitadas y reintegradas con valores en la sociedad.

1.1. Importancia

“El derecho penal, es sin lugar a dudas una materia de estudio singularmente interesante que permite el conocimiento al momento de estudiar su desarrollo histórico, de las diferentes maneras del pensamiento del ser humano a lo largo de la historia, debido a que certeramente, la historia del derecho penal es la historia del ser humano mismo”.¹

El delito siempre ha existido, con mayor o menor recurrencia, con mayores o menores hechos delictivos, por fines de honor, de lucro o inclusive por necesidad.

Con el surgimiento del Estado moderno, la facultad de sancionar los delitos quedó en manos del Estado, el cual dividió en tres poderes sus organismos, debido a que no es posible que dos o más poderes se concentren en un mismo ser humano, ya que de ser

¹ Alimena, Bernardino. **Derecho penal**. Pág. 126.



así, la historia de la monarquía se repetiría, y por ende tiene que existir un control de la administración.

El derecho penal, es constitutivo de la parte punitiva del Estado mediante el cual se hace cumplir la norma con el fin de buscar siempre una convivencia sana y armónica entre la ciudadanía.

El estudio de la disciplina jurídica es fundamental, debido a que es constitutivo del estudio del Estado y de su poder punitivo, así como también es esencial el conocimiento de la teoría de la ley penal y de la teoría del delito. El mismo, se encarga de aportar los conocimientos fundamentales para el estudio de los delitos en particular y del derecho procesal penal.

1.2. Conceptualización

“El derecho penal se considera como el conjunto de normas jurídicas de derecho público interno, cuya función consiste en definir los delitos y señalar las penas y las medidas de seguridad, impuestas al ser humano que daña con sus actuaciones a la sociedad”.²

En relación al concepto de derecho penal, distintas son las definiciones que se pueden encontrar, pero, todas ellas giran en relación a que el derecho penal es representativo

² **Ibid.** Pág. 128.



del poder punitivo del Estado y aparece como necesidad de ordenar y organizar la vida en comunidad, o sea, la vida gregaria del ser humano en sociedad.

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, asociando al delito como presupuesto y la pena como consecuencia jurídica”.³

Si bien, el derecho penal es constitutivo del poder punitivo del Estado, el mismo no tiene que ser totalitario, y debido a ello existen dos límites a conocer: el principio de intervención mínima y el principio de intervención legalizada del poder punitivo del Estado.

Al señalar el principio de intervención mínima, se hace referencia a que el derecho penal solamente tiene que intervenir cuando existen ataques graves a los bienes jurídicos tutelados, debido a que cuando el orden social se ve lesionado el derecho administrativo es el encargado de solucionar las infracciones leves y no así el derecho penal. El principio de intervención legalizada, es de utilidad para evitar el ejercicio arbitrario o ilimitado del poder punitivo del Estado.

También, supone una limitante a las políticas estatales, mediante las cuales, por conducto del derecho penal se busca la resolución de toda clase de conflictos sociales, o sea, penalizar todas las conductas negativas para una determinada sociedad.

³ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. Pág. 45.

1.3. Definiciones

“El derecho penal es el sector del ordenamiento jurídico, que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos comportarse de acuerdo con las normas y de aplicar penas y medidas de seguridad, a quienes contra aquellos valores atenten mediante hechos de una determinada intensidad”.⁴

“Derecho penal, es la facultad o derecho a castigar o ius puniendi como función propia del Estado, por ser el único que puede reconocer válidamente a las conductas humanas el carácter de delitos, conminar con penas y ejecutar éstas por medio de los organismos correspondientes”.⁵

“El derecho penal es el arma por medio de la cual se tutelan aquellos bienes de mayor interés para el ser humano y para el mismo Estado, como son la vida, la propiedad, el buen desarrollo y la seguridad nacional”.⁶

1.4. Evolución histórica

Para una correcta comprensión de la realidad actual, es necesario conocer la historia. De forma objetiva, el derecho consiste en el resultado de la evolución propia del hombre,

⁴ **Ibid.** Pág. 55.

⁵ Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano.** Pág. 16.

⁶ **Ibid.** Pág. 76.



y las ciencias como la filosofía, antropología y la historia son herramientas que despliegan las posibilidades para su conocimiento.

El ser humano, es complejo por naturaleza y tiene instintos, y con el transcurrir del tiempo ha ido generando diversas estructuras de socialización y ordenación, debido a que, vivir de forma independiente es prácticamente imposible.

Por ello, se necesita de los demás seres humanos para sobrevivir, pero, esa socialización también trae consigo diferencias y problemas de toda índole, algunas de ellas, llegando a convertirse en problemas serios.

Mediante el derecho, se tutelan y salvaguardan todos esos bienes, valorando por encima del interés particular, el interés general, y es de esa forma como se crea la norma y en particular, hablando de la comisión de delitos, nace y surge el derecho penal.

“En la antigüedad, derivado de la falta de un órgano administrativo y judicial, es decir, de instituciones como las que en la actualidad se conocen y que son dedicadas a la administración y procuración de la justicia, la cual es buscada por conducto de la autotutela, o sea, no se lograron solucionar los problemas en la medida considerada oportuna”.⁷

⁷ *Ibid.* Pág. 69.



Las penas fueron incrementándose hasta llegar a convertirse en venganza, con el daño tanto de la integridad física como moral del ser humano al cual se le aplicaba. De esa forma, la venganza fue convirtiéndose en desmedida y desproporcionada.

En la medida en que los Estados van apareciendo como resultado de la organización social y política del hombre, las penas van cambiando, se van transformando, se adaptan a la realidad, y es de esa forma como históricamente se habla de la Ley de las XII Tablas del Imperio Romano, del Código de Hammurabi, y tantos otros ordenamientos que hasta la Edad Media, fueron constitutivos de la forma de controlar los instintos negativos del hombre, con la finalidad de tratar de mantener la paz social.

- a) Venganza privada: conocida como la venganza de la sangre o época bárbara, ya que lejos de buscar sancionar una conducta contraria al derecho sencillamente a las buenas costumbres y valores de cada sociedad, se pretendía infligir un castigo a aquél que había cometido una conducta que afectara a alguien, por lo que la persona y las familias podían saciarse mediante la imposición de penas bárbaras y, en ocasiones, sanguinarias. De alguna manera, estas acciones son conceptualizadas como el comienzo del derecho penal.

“La venganza privada, se conoce también como venganza de la sangre, ya que se originó por las lesiones, y por los delitos que por su naturaleza se denominaban de sangres”.⁸

⁸ Bonecase, Julián. **Elementos de derecho civil**, pág. 26.



Esta venganza recibió entre los germanos, el nombre de blutrache, generalizándose después a toda clase de delitos.

Derivado de los instintos humanos que en ocasiones llegan a ser sanguíneos, la reacción de las familias cambió y se tornó violenta, y con ello se generaron daños graves tanto en la integridad de las personas como en la estabilidad social, por lo que fue necesario tratar de poner límites a la sed de venganza, y es de esa forma como surge la Ley de Talión.

Con el paso del tiempo, surgió otra figura interesante para limitar la venganza, conocida como sistema de composiciones, mediante la cual el ofensor podía pagar para que no se le aplicara cierta sanción como resultado de la venganza.

- b) Venganza divina: la historia de la humanidad se divide en dos etapas de importancia que son: antes de Cristo y después de Cristo. En ésta última, las instituciones teocráticas toman gran importancia en la historia de la humanidad.

Algunos pueblos se convirtieron al cristianismo y como resultado de ella, el ser humano centra su atención un Dios todopoderoso, en una divinidad superior a él, que todo lo puede y todo lo ve.

Así, el delito es conceptualizado como pecado y es necesario expiar esos pecados mediante la pena. La venganza, entonces se torna divina y por ello los

jueces y tribunales juzgan en relación a las conductas que dañan, y no a la sociedad sino a esa divinidad.

En esta etapa de transición del derecho penal, se encuentra que la imposición de las penas y sanciones se encontraba en manos de la clase sacerdotal, circunstancia que ocurrió en diversos pueblos, y de lo cual el hebreo es un claro ejemplo.

- c) Grecia: se encuentra conformada por varias ciudades. Consideró al delito como una imposición fatal del destino, el delincuente tenía que sugerir la pena. Los filósofos penetraron hasta el fin científico de la pena, anticipándose a la moderna penología.

Si el delito es una enfermedad, la pena es una medicina y el dolor infligido por la pena tiene que ser tal que sea contrario en su grado máximo a la voluptuosidad deseada, y con ello se anticipó al correccionalismo.

- d) Roma: en la antigua Roma, poena quería decir composición. En las XII Tablas, se encuentra consagrada la venganza privada, el talión y la composición. De las bases romanas, parten muchos de los principios que luego habrían de recoger las escuelas Clásica y Positiva.

En el derecho romano, se encuentran muchas palabras que en la actualidad son universalmente repetidas: delictum, poena, carcer, crimen, supplitium, injuria, damnum y furtum.

- e) Canónico: el derecho canónico influyó en la humanización de la justicia penal, orientándola hacia la reforma moral del delincuente, en donde la preferencia del perdón sobre la venganza, la redención por medio del pecado, la claridad y la fraternidad eran sus elementos característicos.

Se confundió el pecado con el delito, y el derecho canónico se encontró con una venganza divina en sus formas excesivas de expiación y penitencia, siendo el concepto retributivo a la pena.

El delito es pecado, y la pena penitencia. Al asumir la Iglesia poderes espirituales, pasó al brazo secular la ejecución de las penas, a veces trascendentales. En relación al procedimiento, fue cambiado el acusatorio por el inquisitivo, considerándose a la confesión como la reina de las pruebas.

- f) Período humanitario: la revolución filosófica que arranca del Renacimiento, con su consecuencia en la integración del globo terráqueo, y sus repercusiones en el hombre, cuya personalidad quedó también integrada, produjeron un acelerado afán de recreación.



- g) Período científico: la evolución de las ideas penales son el resultado de la evolución del ser humano mismo, por ende, el delito y la pena cambian, y consecuentemente se determina el estudio del porqué del delito se centra en el delincuente y la preocupación trata de readaptar socialmente al individuo que con su conducta ha irrumpido el orden social y legal de una sociedad en un determinado momento.

De esa forma, nace el humanitarismo, cuyos orígenes se encuentran en la Escuela Clásica, la cual humanizó las penas y garantizó los derechos básicos de la personalidad humana frente a las arbitrariedades del poder, lo cual edificó su sistema sobre una concepción abstracta del delito.

Las ciencias criminológicas vinieron luego a iluminar la problemática hasta su fondo y a caracterizar el nuevo período en el que la personalidad compleja del sujeto es lo que se destaca en el primer término del panorama penal.

1.5. Relaciones del derecho penal con otras ramas del derecho

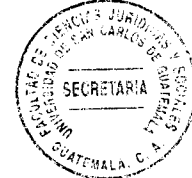
El derecho penal es perteneciente al orden normativo de un Estado, por lo que guarda una estrecha relación con todas las ramas del derecho público, como son el derecho constitucional, administrativo, laboral e internacional, pero también con otras ramas como lo son la mercantil y civil.

El derecho público, es aquél en el cual el Estado tiene un interés particular de solucionar los conflictos sociales y por ende, a través de sus diversos órganos, tanto administrativos como de ejecución de sanciones tiene intervención.

- a) Con el derecho constitucional: la Constitución Política, al igual que los tratados internacionales, es la ley suprema de Guatemala. Ha ido sufriendo modificaciones, las cuales responden a la adecuación de la norma a la realidad actual, y en dicho tenor se encuentra que recientemente se han realizado importantes reformas a esta ley suprema.

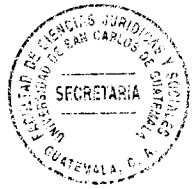
- b) Derecho internacional: tanto público como privado. La globalización es una realidad y sus diversas relaciones, desde comerciales, profesionales e incluso aquellas de carácter familiar y personal, no se encuentran limitadas por la distancia, por el contrario, se ha aprendido a trascender fronteras, no solamente materialmente hablando, sino también mediante la tecnología, por lo que nuevas figuras jurídicas han surgido, como son la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de personas con fines de lucro, el de drogas y armas.

Por ello, es necesario contar con ordenamientos que trasciendan las fronteras de los Estados-nación y de esa forma aplicar la justicia de un Estado particular a quien ha cometido un delito fuera de las fronteras geográficas de éste.



- c) Con el derecho civil: abarca la regulación del derecho de familia y sucesiones, obligaciones y contratos. La regulación del mismo es de interés para los particulares, pero también cuando el desconocimiento de las obligaciones adopta formas agudas, que producen perturbación del orden público y un especial peligro, en donde el Estado interviene mediante la tutela penal, como es el caso del abandono de las obligaciones económicas de algún miembro de la familia.
- d) Con el derecho comparado: debido a que éste contempla el panorama total del derecho, dando lugar así a un cambio de instituciones jurídicas, o sea, a influencias mutuas. Las nuevas leyes circulan por todo el mundo, lo mismo que los comentarios de los tratadistas.

La utilidad del derecho comparado en el derecho penal se manifiesta en el enriquecimiento de este, mediante las diversas teorías, y se ha reflejado en particular en el derecho guatemalteco y en su legislación penal vigente.





CAPÍTULO II

2. Principios del derecho penal

Dentro del ámbito de las normas constitucionales, directamente hay un desarrollo de los principios básicos del derecho penal.

2.1. Principio de legalidad penal

Este derecho se encuentra contenido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República, y se configura en un principio esencial del proceso penal, denominado *nullum crimen, nulla poena sine lege*, que se refiere a que no debe haber delito ni pena sin la ley no lo ha establecido previamente; dicho de otra forma, son punibles las acciones u omisiones calificadas previamente por la ley como delitos y faltas de la misma, debido a que solamente es posible imponer una pena cuando la ley la haya establecido por una ley anterior a la comisión del hecho.

“El principio de legalidad, *nullum crimen nulla poena sine lege*, cumple con varias funciones básicas dentro de una sociedad, como seleccionar los bienes jurídicos importantes que son mercederos de protección, elevando a la categoría de delito toda acción u omisión que tienda a dañarlo o por lo menos lo ponga en peligro, y cuando esto ocurre se castiga con la imposición de un pena.”⁹

⁹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 101.



- a) Función de protección: la norma penal protege bienes jurídicos. Éstos están enunciados en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, aunque no significa que son los únicos, aparecen en un orden de valoración, y aunque es claro que todos son complementarios, se indica que es deber del Estado de Guatemala, garantizarle a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana.

La función, consiste en darle protección al bien jurídico mediante su incorporación en normas del derecho penal, ya que éstas implican una consecuencia mucho más grave que todas las existentes dentro de todo el ordenamiento jurídico de un país, para el caso de realizarse un acto lesivo o que por lo menos ponga en peligro al bien jurídico, y entonces se valora negativamente la acción u omisión que afecte bienes jurídicos que son objeto de tutela.

Esta función de protección tiene otra connotación, protege a cualquier persona de la acción penal del Estado, de manera que los órganos de persecución penal, solamente pueden perseguir penalmente a quién adapte su conducta a la acción u omisión prevista en la norma.

Fuera de ésta descripción taxativa en la norma, el ciudadano se rige bajo la libertad de actuación y puede hacer todo lo que no sea prohibido.



- b) Función de motivación: esto se refiere a la interiorización de la norma por cada uno de los ciudadanos, que cuando hayan comprendido su contenido, pueden orientar su conducta y determinarse conforme a esa comprensión.

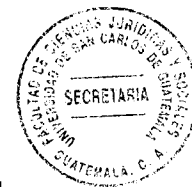
La amenaza de la aplicación de una pena, es lo que se considera que motiva al ciudadano para no incurrir en su realización.

De manera, que la prevención general es un objetivo a lograr por medio del principio de legalidad penal, mediante el conocimiento de la acción u omisión reprobada.

Se ha establecido inexactamente como ficción jurídica, que a partir de la publicación de la ley en el Diario Oficial, todos le conocen y pueden motivarse respecto a su contenido, llegándose a regular en ella el principio del conocimiento de la ley.

Sin embargo, se debe tener claro que esto no es así, pues el asunto es más complicado al ser Guatemala un país, multilingüe, pluriétnico y multicultural.

La misma publicación de la ley, no es garantía de que se ha cumplido la función de motivación. De tal cuenta que en Guatemala, es sumamente imperioso tener en cuenta todo tipo de error en el conocimiento de los tipos penales, tales como el error de prohibición, error de tipo y error culturalmente condicionado.



Cuando mayor sea el número de los que entiendan y tengan entre sus manos las normas jurídicas, tanto menos frecuentes serán los delitos pues no hay duda de que la ignorancia y falta de certeza respecto a las penas favorecen la elocuencia.

En el orden penal, este principio tiene una trayectoria histórica que condujo a la proclamación de la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege* como una lucha por el derecho y opera como opuesto al *ius incertum* por lo que, además de su significación en el orden jurídico penal, la máxima alcanzó jerarquía constitucional.

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco, se puede imponer pena más grave que la aplicable.

Solamente es posible seguir un proceso, cuando se han producido acciones u omisiones previstas en la ley como delito y ello es lo que se denomina derecho penal de acto que excluye la aplicación de un derecho penal de autor, en consecuencia se debe de perseguir penalmente a una persona por las acciones u omisiones que ésta realice en cuanto se encuentran establecidas en la ley previamente como un delito.

El problema que plantea la invocación de la peligrosidad no sólo puede ser analizado a la luz de las garantías del debido proceso. Esa invocación, tiene



desplegado por el agente, el daño o el riesgo realmente producido y la culpabilidad acreditada.

Esta consecuencia, genera entonces conflictos en torno a la existencia e imposición de medidas de seguridad predelictivas que se encuentran previstas en el Código Penal.

Entonces, se está en presencia de los llamados estados de peligrosidad, y son los que claramente se refieren a un derecho penal de autor y no de acto, como lo plasma y lo exige el Artículo 17 de la Constitución Política de la República.

Además, esta normativa se torna incompatible con las disposiciones normativas, en cuanto a la aplicación de las medidas de seguridad.

Se requiere de acciones u omisiones relevantes, o sea previstas en la ley como delitos, esto implica que la persecución penal solamente es posible que pueda dirigirse a personas físicas, pero, la actual tendencia globalizadora del derecho penal ha dejado atrás el principio de la personalidad de las penas, puesto que actualmente el derecho penal puede traer consecuencias jurídicas para las personas jurídicas colectivas, aunque se trata de entes incorpóreos, es posible que se les pueda aplicar penas; independientemente de las que les pueda corresponder a los autores que actúan como representantes legales y directores.



Este cambio, se origina desde fuera del país. Se ha incorporado en principio, a través de la ratificación de Convenios Internacionales y luego al aprobar la legislación nacional.

Por ahora, esta normativa al respecto de responsabilizar a personas jurídicas colectivas resulta inconstitucional según lo establecido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República que regula el principio de legalidad del delito y de la pena, que desarrolla un derecho penal de acto.

Sin embargo, esto puede evolucionar si se encuentran razones legítimas que lo justifiquen, ponderando los valores jurídicos protegidos garantizados por la misma Constitución Política.

Mediante la aplicación de un derecho penal de acto conforme al planteamiento constitucional, resulta necesario actualizar a toda la legislación penal sustantiva, puesto que en muchos casos como el descrito en la aplicación de medidas de seguridad existen muchas inconstitucionalidades; esto ocurre en razón de que el Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la República entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973 y ciertamente fue superado por la Constitución Política que entró en vigencia el 14 de enero de 1986.

Cuando se trata de un delincuente, reincidente o delincuente habitual, no se permite la conmuta de la pena de prisión cuando a juicio del juez se establezca



peligrosidad social, ya que para individualizar la pena el juez debe considerar la mayor o menor peligrosidad del culpable, para gozar del beneficio de la suspensión condicional de la pena no debe existir peligrosidad, para otorgar el beneficio del perdón judicial, el posible beneficiado no debe revelar peligrosidad social.

En cuanto a la relación de causalidad, en la doctrina existen varias teorías para poder atribuir a la acción un resultado, solamente es posible atribuirle un resultado a la acción, cuando los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fuere consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso.

“El principio de legalidad impedirá atribuir por ley un resultado a una acción, puesto que para los demás casos aplica la teoría de la adecuación, de tal cuenta que todas las normas que atribuyen por ley el resultado de la acción serán inconstitucionales.”¹¹

Existe una acción dolosa específica de ocasionar un daño, sin embargo el resultado le es atribuido al autor de la acción, aunque está claro que no fuere previsto ni querido.

¹¹ **Ibid.** Pág. 111.



Otro caso de atribución del resultado a la acción, en vulneración al principio de legalidad ocurre en los delitos culposos.

El delito, se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. Debe considerarse que si el delito se considera realizado en el momento de que se ha ejecutado la acción, ésta atribución legal de resultado vulnera el principio de legalidad.

El principio de legalidad tiene otras repercusiones, las cuales aparecen expresamente previstas en el Código Penal, según las cuales las normas se deben interpretar de manera restrictiva.

Ello es, restringir el supuesto de hecho a su sentido literal, y no puede extenderse ni mucho menos aplicarse bajo circunstancia alguna la analogía, para abarcar todos aquellos casos que no estén previstos expresamente, de tal cuenta que la imprecisión en el supuesto de hecho de una norma penal es inconstitucional.

“La aplicación de la analogía, no es permitida cuando esto afecta al sindicado, puesto que en tal caso pierde sentido el principio de legalidad penal; sin embargo sí es posible aplicarse la analogía cuando esto favorezca al sindicado.”¹²

¹² Mir Puig, Santiago. **Tratado de derecho penal**. Pág. 91.



2.2. Principio de interpretación extensiva y restrictiva

Cuando se trata de derechos y libertades del acusado, no solamente se le debe beneficiar de acuerdo al tenor literal de las normas, sino debe interpretarse en el sentido mas amplio que permitan ejercitar sus derechos y libertades fundamentales.

Por el contrario, cada vez que exista una norma que establezca restricciones al ejercicio de los derechos y libertades, la misma debe interpretarse restrictivamente, o sea, no debe extenderse más allá de lo que establece su tenor literal.

Esta es la forma, en que la protección a la presunción de inocencia queda mayormente garantizada. Estas reglas de hermeneútica, propias del proceso penal, se encuentran claramente reguladas en el Artículo 14 del Código Procesal Penal, cuando establece: "Tratamiento como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades".



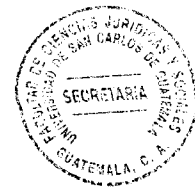
2.3. Principio de irretroactividad de la ley

Este derecho se encuentra regulado en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República: “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”.

En principio la irretroactividad de la ley es un principio jurídico esencial dentro de la técnica jurídica puesto que garantiza la seguridad jurídica en general, el complemento o contrapartida es el principio de inicio de vigencia o de entrada en vigor, que establece que la ley empieza a regir a partir de la fecha que se señala como su vigencia, que normalmente es a partir de su publicación en el Diario Oficial o algún tiempo después de esto.

Este principio de irretroactividad de la ley también se regula en el Artículo 7 de la Ley del Organismo Judicial, debido a que la ley no tiene efecto retroactivo, ni modifica derechos adquiridos.

Se exceptúa la ley penal en lo que favorezca al reo, lo cual significa que una situación o estado jurídico reconocido bajo el imperio de una ley, subsiste aunque la ley sea derogada o una nueva ley establezca nuevos requisitos para adquirir determinada situación o estado jurídico, puesto que a esto se refieren los derechos adquiridos.



El principio de irretroactividad existe por técnica jurídica en el derecho en general, pero en el ámbito penal cobra especial interés el tema por razón de que en la ley penal se establece la tipificación o no de delitos, lo cual implica penalizar o no penalizar conductas, decidir qué es delito y qué no es conforme al principio de legalidad penal, lo cual es tarea que le corresponde al legislador al emitir la ley.

Existen varias posibilidades en cuanto a este derecho a la retroactividad en materia penal, cuando favorezca al reo.

La primera situación, es que por medio de una nueva ley se agrave la pena a imponer a determinado delito, si actualmente una persona esta siendo juzgada, pero el hecho ocurre bajo la vigencia de una ley que ha sido derogada. Se aplica la irretroactividad de la ley, ésta nueva ley no se le debe de aplicar porque no le favorece.

Es un caso de ultractividad, porque el resolver el caso se aplica a una ley más allá de su vigencia, porque técnicamente ésta derogada.

Puede ocurrir lo contrario, la nueva ley es más favorable en las penas o despenaliza una determinada conducta, y entonces es cuando se aplica la nueva ley de manera retroactiva, porque son situaciones que no ocurrieron o se dieron durante su vigencia.

Ello, se denomina extractividad, sencillamente porque se aplica a un caso que no ocurrió dentro de la vigencia de ley. La aplicación de este derecho puede ocurrir en



cualquier momento del proceso incoado, incluso si ya existe una sentencia y se encuentra el condenado en fase de ejecución de la pena.

El Código Penal en su Artículo 2 al respecto establece: “Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuera distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo aun cuando haya recaído sentencia firme y aquel se halle cumpliendo su condena”.

“En cuanto a la ley procesal, pudiera darse el caso de nuevas leyes procesales que modifiquen trámites previstos en ley anterior, en este caso aplica también la misma situación en cuanto favorezca al acusado o condenado, se aplicará aquella que le resulte más favorable.”¹³

Especialmente para el caso de que existiera una condena, es preciso promover un recurso de revisión para resolver la aplicación de la ley más favorable, lo cual puede ser promovido de oficio por el mismo juez de ejecución.

2.4. Principio sobre la punibilidad

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República se refiere al sistema penitenciario en el cual se incluyen normas relativas al trato digno a los reclusos y la finalidad que persigue el sistema penitenciario.

¹³ **Ibid.** Pág. 100.



Al respecto, cabe considerar que estas disposiciones son aplicables exclusivamente para personas ya condenadas, y por lo tanto no aplican para personas que se encuentren sujetas a detención a prisión preventiva, puesto que son personas que gozan del estado jurídico de inocencia.

En consecuencia, los establecimientos para el cumplimiento de condenas son diferentes a aquellos en donde se haya de cumplir la prisión preventiva; al respecto así lo establece el Artículo 10 de la Constitución Política de la República.

El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y aplicar en el tratamiento a lo mismo, ciertas normas mínimas.

La función de readaptación social y reeducación de los reclusos corresponden únicamente a aquellas personas a quienes se les haya declarado culpables y se encuentren cumpliendo una condena.

El desarrollo de estas normas, se hace adecuadamente mediante la emisión del Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, puesto que en esas normas se instala un sistema progresivo como mecanismo para lograr la readaptación y la reeducación de los reclusos.



También, abarca los beneficios de redención de penas por trabajo y estudio, y se establece la obligación del Estado en cuanto al cumplimiento de derechos humanos previstos en estándares internacionales.

No obstante la emisión de esta ley, es de hacer notar la indiferencia del estado en relación a este tema, ya que en toda la vida política y jurídica del país, se emite por primera vez una ley que regule el sistema penitenciario.

En consecuencia, no obstante ahora existir legislación al respecto, resulta que la misma no es positiva, puesto que no se le ha dado al sistema penitenciario los recursos económicos, humanos técnicos y tecnológicos para hacerla realidad; y por lo tanto a las personas privadas de libertad por razón de una condena y personas sujetas a prisión preventiva, tendrán qué seguir esperando. La sola existencia de la ley no ha tenido ninguna repercusión, así que las cosas siguen igual como si no existiera.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República fija las condiciones mínimas para un trato digno y humano a las personas a quienes se les hayan impuesto una pena como consecuencia de un delito, agregando que y todo el sistema debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los condenados.

En los casos de la pena de muerte, son admisibles todos los recursos existentes, reconociéndose implícitamente que los juzgados y tribunales, siendo representados por seres humanos, pueden incurrir en un error al condenar a una persona, de tal cuenta



que se obliga a admitir para su trámite todos los recursos existentes, bajo el mismo fundamento.

Es reconocido casi universalmente el derecho de todo condenado, aún existiendo sentencia firme ejecutoriada a que su caso puede ser revisado de nuevo, como una excepción a la cosa juzgada, pero haciendo valer los intereses de la justicia en los casos en que nuevos hechos o elementos de prueba, por sí solos o en conexión con los medio de prueba ya examinados en el proceso, sean idóneos para fundar la absolución del condenado o bien cuando una condena menos grave, modifique la decisión sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección o para el caso de aplicar una pena menos grave por aplicación retroactiva de la ley.

Aún la Corte Penal Internacional que conoce y sanciona los crímenes más graves que pueden existir en el mundo, como el delito de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, etcétera, no solamente no puede imponer la pena de muerte, sino además del recurso de apelación que procede en contra de la sentencia, se contempla el recurso de revisión en contra de una sentencia firme en supuestos y efectos muy parecidos al recurso de revisión en Guatemala.

Entonces, el objetivo del sistema penitenciario que debe tender a la readaptación social y reeducación, es imposible hacerle cumplir en los casos en que se emita una sentencia de muerte; por otra parte el recurso de revisión ahora queda en vacío, porque se promueve cuando la sentencia está debidamente ejecutoriada, aún cuando existe la



posibilidad de que los herederos del ejecutado, conyugue, ascendientes, descendientes o hermanos puedan promoverlo, y ello no tendrá ningún sentido cuando el objetivo fuera establecer su inocencia o disminuir la condena impuesta, salvo solamente con la intención de obtener una reparación.

En tal caso, este conflicto de normas constitucionales permite reafirmar que la imposición y aplicación de la pena de muerte es ilegítima.

La existencia dentro del Código Procesal Penal de instituciones procesales como la cesura del debate o la división del debate permite de alguna manera racionalizar el uso de las penas, para individualizarla correctamente según cada caso, así el Artículo 65 del Código Penal establece parámetros para la individualización de la pena y es congruente con el Artículo 19 de la Constitución Política, puesto que exige que la pena no se imponga arbitrariamente, sino por medio de ésta se tienda a la prevención especial; esto es la readaptación del condenado.

Existe un acto particular, que merece la pena analizar, por cuanto vulnera la igual que en el caso del Artículo 201 del Código Penal el Artículo 19 de la Constitución Política de la República.

En general, todas aquellas penas que superen más de 15 años de prisión resultan incompatibles con los fines del Artículo 19 de la Constitución Política. Existen dentro



del Código Penal gran cantidad de delitos con penas mayores de 15 años de prisión hasta llegar a imponerse como máximo la pena de 50 años.

Para cumplir adecuadamente con los fines previstos en el Artículo 19 de la Constitución Política, debieran existir en el Código Penal sustitutivos penales, es decir alternativas a la pena de prisión, tales como los que existen en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal. En este caso, existen arrestos de fines de semana, arresto durante el tiempo libre y prestación de servicios a la comunidad, etcétera.

En el Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establecen límites a la imposición de la pena de muerte. Es claro que implícitamente se permite dicha aplicación fuera de los casos previstos, pero no se permiten expresamente, lo cual nos remite a lo regulado en el Código Penal, en donde sí aparece como una consecuencia jurídica por el delito cometido. En algunos casos, al regularse esto pareciera jurídico por el delito cometido y una contradicción con el Artículo 3 de la Constitución Política el cual establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Sin embargo la interpretación en este caso, por tratarse de dos normas de la misma jerarquía, debe hacerse en el sentido que ambas armonicen, sin ponerlas directamente en conflicto, aunque no resulte sencillo.



En principio, debe considerarse que los actuales constituyentes en relación a la pena de muerte, dejaron claro en la redacción del texto su tendencia abolicionista.

El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte. Para hacer esto, no se requiere de procedimientos especiales constitucionales, referendum, ni mucho menos convocar a una Asamblea Nacional Constituyente. Abolir la pena de muerte, es un acto del Organismo Legislativo que puede hacer en cualquier momento, ni siquiera debe referirse a la Constitución Política; basta derogar la ley ordinaria, o sea lo relativo a la pena de muerte en el Código Penal y otras leyes conexas.

El Estado de Guatemala fue condenado a pagar costas en dólares americanos y se ordenó que se modificará la pena impuesta. Lo cual a la fecha efectivamente ya se hizo.

En referencia al mismo artículo de la convención, se incurrió de nuevo en su vulneración cuando se reguló el delito de ejecución extrajudicial, puesto que también se estableció la pena de muerte y cuando adicionó el delito de desaparición forzada, también se cometió el mismo error.

Existe la obligación de los órganos jurisdiccionales competentes para declarar todos los recursos legales pertinentes. Los previstos en la ley procesal son el recurso de apelación especial, el recurso de casación y en todo caso el recurso de revisión, incluso la acción constitucional de amparo e inconstitucionalidad en general o en caso concreto.



Se debe tener en cuenta que la interpretación sobre la procedencia del recurso debe hacerse ampliamente. La exigencia constitucional es para que todos sean admitidos para su trámite y en todo caso sean examinados los agraviados del recurrente y se repare cualquier error que pueda existir.

En los casos de aplicación de la pena de muerte, el recurso podrá interponerse sin formalidad alguna, por escrito o telegráficamente y el tribunal queda obligado a analizar la sentencia recurrida en cualquiera de los casos en que el recurso es admisible.

2.5. Principio de imputabilidad

En relación a la imputabilidad de los menores de edad, el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación propia de la niñez y juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.

La interpretación de la norma tiene que llevarse a cabo en concordancia con los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la cual fue suscrita por Guatemala y aprobada por el órgano legislativo, debiendo tomar en consideración, que es un



Convenio de Derechos Humanos para efectos de la supremacía legislativa prevista en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República.

Ningún adolescente puede ser llevado a lugares de arresto o detención destinados para adultos, bajo ninguna circunstancia.

Con el objetivo de hacer reales estos derechos, el constituyente señala sanciones a funcionarios y empleados públicos que infrinjan esta normativa a favor de la niñez y adolescencia, siendo en su contra delitos que son imprescriptibles.





CAPÍTULO III

3. Delincuencia organizada

Definir el término de delincuencia organizada es complejo, sobre todo por la estructura con la que cuentan estas organizaciones criminales. Cuantas veces no se escucha en los diversos medios de comunicación sobre estas organizaciones, al ver que se capturan algunas bandas de delincuentes que han secuestrado personas, robado automóviles o sus partes, o que han cometido alguna otra sanción en grupo.

Atendiendo a las diversas acepciones, se puede observar que la palabra delincuencia es la manera ilícita con la que actúa una o varias personas, con la finalidad de delinquir o cometer delitos; y como segundo término la palabra organización, es la integración de dos o más personas organizadas, bajo normas y fines determinados, es decir bajo una estructura jerárquica y de mando.

Por lo que al unir ambas acepciones, se puede concluir que la delincuencia organizada es el conjunto de personas organizadamente, bajos normas y jerarquías, con la finalidad de cometer o llevar a cabo actos ilícitos, es decir de una organización criminal.

El crimen organizado es conceptualizado como una sociedad, que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delincuentes que

trabajan dentro de sus estructuras complejas, ordenadas y disciplinadas como cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con rigidez.

“En efecto, el concepto de crimen organizado es señalado a grandes grupos organizados, dedicados a actividades ilícitas, estructurados con la naturaleza y en ocasiones, también con apariencia de corporaciones de carácter lícito, pero a través de las cuales se realizan o se ocultan operaciones criminales.”¹⁴

Esta forma corporativa, implica una estructura directiva, cuadros operativos, acervo tecnológico, ciclo de financiamientos, relaciones con otras corporaciones criminales, programas de expansión, jefaturas de proyectos, desarrollo y entrenamiento de personal, actividades de reclutamiento, control interno y en general todo aquello que podría tener cualquier gran corporación lícita.

Por ello, la delincuencia en su manifestación organizada constituye uno de los más graves y vitales problemas que dañan y perjudican a la humanidad. Cuando la delincuencia organizada construye conexiones con organizaciones similares formando redes en todo el mundo, la Organización de las Naciones Unidas la identifica como delincuencia organizada transnacional.

La delincuencia organizada, tiene un eje central de dirección y mando y está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula

¹⁴ Cerda Lugo, Jesús. **Delincuencia organizada**. Pág. 33.

que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de sicarios a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Es por ello que dichas organizaciones criminales, ineludiblemente ocupan poco o mucho capital a veces para emprender un negocio, y que combinado con organización, disciplina, rigidez y políticas, forman una familia y a través de su organización criminal obtienen ganancias de acuerdo al giro que estas organizaciones criminales se dediquen.

Por lo que, nos es dable decir que la delincuencia organizada va mas allá de una delincuencia común, o sencillamente se dice que la delincuencia organizada opera en forma distinta, aunque sus actos se asimilen a la de un delincuente común.

3.1. La delincuencia común y la delincuencia organizada

Ahora bien, que diferencia habrá entre la delincuencia organizada y la común. Bien, para ello un delito cometido por el delincuente no es del todo espontáneo, sino que puede ser premeditado y programado. Sin embargo, este depende de varios factores verbigracia, del número de personas que lo cometa y ejecute, de los procedimientos que siga, de los recursos que utilice y de los objetivos que persiga. Podrá haber, entonces dos tipos de delincuencia, a delincuencia común y la delincuencia organizada.

3.2. Generalidades

Los delincuentes comunes o delincuencia simple, pueden actuar solos o en grupo, pero su fin no es más que delinquir con la finalidad de obtener dinero, para repartirlo entre sus miembros y gastarlo en drogas, no cuentan con una organización, códigos, estructura, capital financiero, aunque estos actúen en pandillas, no pueden operar como parte de la delincuencia organizada y esto es así porque, es obvio que el delincuente común delinque para obtener dinero robando a automóviles estacionados o sus partes y casas, es decir no tienen objetivos claros u específicos, y se hace en forma desorganizada, esto con el único fin de que lo sustraído ilegalmente vaya al consumo de drogas, por ejemplo un grupo de personas roba un automóvil, este a su vez es desmantelado para vender sus partes en el mercado negro, lo más común es que estos delincuentes se disuelvan una vez repartido lo obtenido para no ser capturados por las autoridades, acción que la delincuencia no hace, ya que cuando es aprehendido un individuo de su organización esta sigue y este individuo se sustituye por otro, en forma jerárquica.

La delincuencia menor es la cometida por un individuo, y cuando mucho, por dos, y tiene por objetivo la comisión de un delito que podría ser desde una falta menor, hasta una grave y calificada, pero que no trascienden su escala y proporciones, es decir, no son cometidos por bandas bien organizadas, no hay una gran planeación en los hechos delictivos, o no se pretende operar permanentemente a gran escala.



“En la delincuencia menor se pueden incluir a asaltantes de autobuses, estafadores, etc. Esa es la delincuencia más común, más popular y a la que se teme, en la que los ciudadanos comunes piensan que es un problema cuando transitan por determinadas zonas en que pueden ser asaltados, por lo tanto la gente asocia este tipo de delincuencia como inseguridad.”¹⁵

Es pues, este tipo de delincuencia a la que podríamos llamar como delincuencia de la calle, es decir la más ordinaria y ocurre en:

- a) Asalto a transeúntes
- b) Carterismo
- c) Robo de bienes y artículos menores
- d) Robo a casas habitación
- e) Vandalismo
- f) Robo de vehículos
- g) Graffiti y pinta de muros y monumentos

¹⁵ García Ramírez, Sergio. **Delincuencia organizada**. Pág. 20.



Si se analiza con detenimiento a las organizaciones criminales y a las organizaciones legales como empresas comerciales, se puede concluir que desde el punto de vista formal, no existen mayores diferencias, pues su fin fundamental es obtener el máximo de rentabilidad.

Y, si se observa que muchas organizaciones legales, legítimamente constituidas ejecutan acciones abiertamente ilegales para incrementar sus ganancias, como es el caso de la evasión de impuestos, despidos sin indemnización, ocultamiento de información aduanera, sobornos, alteraciones contables, etc., se observa que la diferencia no es fundamentalmente grande.

Esta reflexión conduce a señalar, que hay una coincidencia en cuanto a los medios empleados, para conseguir sus fines. Por lo que se puede decir, que la delincuencia menor a comparación de la delincuencia organizada; opera a gran escala, con una organización y estructura de trabajo, códigos y disciplinas rígidas, mientras que la delincuencia organizada opera en grandes cantidades de dinero y tecnología.

En conclusión, se puede señalar que la palabra y el significado de delincuencia organizada, más que una acepción, es un nivel en el que se involucran demasiados intereses, capital financiero, infraestructura, mercado, políticas, etc., a comparación de la delincuencia común, que no tiene orden o capacidad para delinquir y sus delitos son simples, mientras el delincuente común opera con el miedo de la sociedad a través de



robos sin escala, la delincuencia organizada opera con capital financiero y tecnología para lograr un poder financiero nacional e internacional.

Son tan complejas sus estructuras, que por sus actividades ilícitas se ocultan a luz pública, no se sabe como se integran, quienes son responsables de sus áreas, esta información se conoce cuando sus integrantes son aprehendidos por el Estado. Ahora bien, es bastante común referirse a la delincuencia organizada bajo el sinónimo de mafia, y a los delincuentes en gran escala se les llama entonces mafiosos o gángster. La palabra gángster viene de la voz inglesa gang, que significa banda, siendo común llamarle gángster al miembro de cualquier banda en cualquier país de habla inglesa, independientemente de que sea criminal o no.

La palabra delincuencia organizada, crimen organizado o mafia, a pesar de sus diferentes acepciones son todas por igual la capacidad financiera de individuos u organizaciones, con poder y tecnología actualizada que le permite realizar sus actividades ilícitas a gran escala, permitiéndole extender a un amplio mercado de nivel nacional e internacional. Estas corporaciones criminales, tienen como propósito fundamental el dinero fácil; es decir, lograr beneficios económicos de alto impacto y en corto plazo mediante cualquier medio ofreciendo productos y servicios ilegales que la población demanda; por ejemplo, drogas, armas, piratería, auto partes, prostitución, tráfico de órganos y tráfico de personas; y en los peores casos mercadean con la vida y seguridad de terceros, como en los secuestros.



3.3. Orígenes de la delincuencia organizada

Una vez analizado el significado de la palabra delincuencia organizada, es importante conocer los orígenes de la delincuencia organizada y donde surgió con mayor auge este tipo de organización criminal y las operaciones que le fueron más redituables en la época de su origen. El dato más antiguo que se tiene, es que dichas organizaciones empiezan con mayor fuerza por vez primera en un texto siciliano que se extendió y se hizo común en toda Italia hasta el siglo XIX.

Ya en la actualidad, la mafia norteamericana nació en Sicilia, isla expoliada tradicionalmente por los invasores procedentes de casi todos los rincones del Mediterráneo y Europa.

Durante el dominio árabe, las tierras sicilianas estaban muy repartidas, pero cuando los normandos conquistaron la isla, en la Edad Media, los señores feudales despojaron a sus propietarios germinando la semilla de la mafia. Muchos campesinos, contrarios a trabajar como siervos en los enormes latifundios de los nuevos amos de Sicilia, huyeron a las montañas, donde permanecieron hasta el desembarco de los españoles, en el siglo XV. Los nuevos conquistadores no se privaron de ninguna medida represora contra los terratenientes ni contra sus esclavos. En aquella época, la Mafia representaba el único baluarte para mitigar las injusticias provocadas por las autoridades y soldados extranjeros.



Durante varios siglos, la mafia indujo a los sicilianos a buscar en el seno de la familia la reparación de cualquier arbitrariedad y conflicto, en donde no se podía colaborar con los forasteros ni recabar el auxilio de los jueces borbones. El mutismo y la disciplina se convirtieron en una norma frente al Estado, similar a los clanes escoceses. La venganza sólo era incumbencia de la familia. En ese contexto, emergió la mafia como alternativa de gobierno hasta la conversión de Sicilia en una colonia del reino de Nápoles.

Desde entonces, los jóvenes sicilianos sólo tuvieron tres alternativas: pelear contra el nuevo invasor; emigrar a Estados Unidos de Norteamérica o ingresar en la mafia. En las postrimerías del siglo XIX, cerca de un millón de isleños arribaron a Nueva York. Muchos ya formaban parte de la Honorable Sociedad con bastante aplicación. En 1890, los hermanos Mattanga, nacidos en Palermo, controlaban el tráfico del puerto de Nueva York. La Mafia comenzó a actuar en Sicilia en la época feudal, para proteger los bienes de los nobles absentistas.

Durante el siglo XIX, se transformó en una red de clanes criminales que dominaban la vida rural siciliana. Sus miembros estaban obligados a guiarse según un rígido código de conducta, llamado Omerta, que exigía evitar cualquier contacto o cooperación con las autoridades, era un grupo de reglas en las cuales cualquier traición a la familia se paga con la muerte.

Aunque con el transcurso de los años, llegó a suprimirse la ceremonia de ingreso de los nuevos delincuentes, durante bastante tiempo formó parte de la leyenda de Cosa



Nostra. El rito comenzaba en presencia del Padrino, quien, con la sangre del candidato a gangster, obtenida con un pinchazo en un dedo, mojaba la imagen de Santa Rosalía, patrona de Palermo, y procedía a quemarla después, las cenizas las depositaba entre las manos del neófito, quien pronunciaba el siguiente juramento: "Juro lealtad a mis hermanos; no traicionarlos nunca y socorrerlos siempre. Si no lo hiciera, que sea quemado y reducido a cenizas como esta imagen".

Desde ese momento, el juramentado estaba comprometido con toda clase de vendetta o ajuste de cuentas, bien contra los enemigos de la mafia, bien contra los clanes mafiosos rivales. Contra todo pronóstico, el voto de silencio es patrimonio exclusivo de la mafia.

La mafia ante su auge e imperio, sobre todo con la mafia de la Cosa Nostra; estuvo a punto de ser erradicada por el gobierno italiano a través de Benito Mussolini quien intentó controlar a la mafia; pero dichos planes se vieron frustrados con la detonación de la Segunda Guerra Mundial, en donde la mafia jugo un papel importante y volvió a florecer con mayor imperio.

Debido a que Mussolini, intento erradicar y controlar a las mafias, sobre todo a la Cosa Nostra, sus miembros y operaciones de la organización, tuvieron que emigrar y mover sus intereses a los Estados Unidos en donde empezaron a manejar muchas actividades criminales especialmente durante la época de la prohibición.



Ante la llegada de emigrantes Italianos a los Estados Unidos y la persecución de la Cosa Nostra por el Gobierno de Benito Mussolini, la mafia había emigrado a ese país. Ya instalados, las operaciones de la mafia en los Estados Unidos comienzan a través de una serie de actos ilícitos, que a la postre haría de la mafia una sociedad fuertemente poderosa, y esto fue en la llamada y celebre época de la prohibición de los Estados Unidos en la que llevaron a la mafia a consolidarse como una fuerza de poder en ese país, sobre todo al realizar exitosos negocios en esta época especialmente.

“Una vez instalada la mafia italiana en los Estados Unidos, se enfrento a un gran problema y este mismo era que la mafia de aquellos tiempos, no contaba con una organización centralizada ni con una jerarquía; es decir estaba formada por pequeños grupos con autonomía dentro de su propio distrito. Su modo de operar, era ocupar cargos políticos en varias comunidades utilizando métodos coactivos contra el electorado rural, y de ese modo podían presionar a las fuerzas policiales y tener acceso legal a las armas.”¹⁶

Ante el gran desarrollo que tenía la mafia, se empiezan a organizar grupos o familias quienes controlaban a las ciudades más importantes de los Estados Unidos, los capos empiezan a fraguar el crimen organizado en la venta del alcohol.

Se empieza a ver una organización criminal y basta y empieza a dar paso a las organizaciones criminales. No pasaría mucho en las mafias de los Estados Unidos, para

¹⁶ **Ibid.** Pág. 95.



que surgiera un nuevo líder quien vendría a darle a la mafia o crimen organizado un giro total, esta figura sin duda pasaría a la historia como uno de los más grandes capos de la mafia.

Al Capone es probablemente en la historia del mundo uno de los gángster mas famoso. Salió de la escuela durante el sexto grado después de tener un problema con su profesor particular.

Modernizó y organizó a las grandes familias de las mafias de los Estados Unidos, y se le conoce como uno de los pilares de las mafias modernas de los años de 1930.

Sus operaciones, además de contar sus gastos personales, debían pagar a policías, políticos, inspectores, verificadores que controlaban la prohibición, periodistas y abogados sumamente necesarios.

Además, mantenía a cientos de sus soldados o torpedos como denominaba a sus sicarios, decenas de edificios, apartamentos y una numerosa flota de vehículos. Sólo en políticos, jueces y policías corruptos invertía 15 millones de dólares anuales. De todos modos, le quedaba una renta anual de 30 millones de dólares.

3.4. Estructura de la delincuencia organizada

Cualquier sociedad secreta del crimen organizado, se basa en las más modernas técnicas de dirección empresarial, desde la organización, planificación y coordinación



de las actividades, hasta su ejecución y control de los resultados. Jerarquía, unidad de mando, división del trabajo, productividad, etcétera, son conceptos manejados de forma natural por la delincuencia organizada, y sus miembros como los capos, lugartenientes, consejeros, capitanes y soldados tienen como máxima la solidaridad entre ellos, exactamente como sucede en cualquier empresa, en las cuales, los jefes y los obreros trabajan por el bienestar común.

La delincuencia organizada actúa con criterios empresariales claramente establecidos, planificando sus actividades de acuerdo con los criterios económicos de la oferta y de la demanda, contemplando el impacto de la acción investigativa y penalizadora del Estado, situación que les permite regular el alza o la baja de precios.

De igual manera, estructuran su actividad con la división del trabajo y la especialidad de la mano de obra, es decir el modelo gerencial de las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas, de las bandas organizadas de secuestradores, de los grupos que lavan dinero, de las organizaciones multinacionales, del tráfico de personas, del comercio de insumos para el procesamiento de las drogas, de los carteles de la gasolina y de los falsificadores. Si el crimen o delincuencia organizada se rige bajo los mismos estatutos que una empresa u organización, como tal debe de tener un organigrama, políticas y funciones que dirige cada persona de la organización, es decir cada persona tiene un rol de acuerdo a su capacidad y función en la organización; evidentemente, que el crimen o delincuencia organizada está constituida en formas de organización, puesto que existen jerarquías definidas, funciones y atribuciones conforme a dichas jerarquías,



reglas para sus integrantes, derechos y obligaciones, métodos de acción y formas de operación, cuotas, modos de impunidad, etc.

La organización criminal para obtener su fin, será necesario estar muy bien estructurada, sobre todo porque la mayoría de sus operaciones son ilícitas y deberán estar muy bien ocultas para no ser descubiertas; una organización criminal funciona como un mismo cuerpo y entre mas organizada se encuentren sus ganancias, el poder e imperio se extenderá a largo de un país y trascenderá sus fronteras.

La estructura de cualquier organización criminal se basa en su dirección, administración financiera y capacidad de operación, es decir su dirección y administración son pilares fundamentales, la capacidad de operar es el riel o engranaje que hace que se mueven las otras dos.

La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, y esta estructura opera en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integra. Alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros. Tiene un grupo de sicarios a su servicio y es tendiente a corromper a las autoridades. Además, opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Toda organización criminal tiene un fin lucrativo, que es el de obtener ganancias a través de operaciones de procedencia ilícita; es por ello que las organizaciones



criminales, deben contar no solamente con una administración de personal direccional, sino también, con una administración financiera con potencialidad en el ramo financiero, esto, con el fin de trasladar sus ganancias producto de sus actividades ilícitas; al ámbito legal.

En términos simples introducir al mercado el dinero y sus ganancias obtenidas en operaciones legales se le conoce también como lavado de dinero, que no es sino resultado de las ganancias obtenidas por la actividad ilegal de los cárteles así como de su complejidad como microsociedad, con independencia de las actividades ilícitas que realice, por ejemplo narcotráfico, contrabando, piratería y prostitución etc.

Para ellos la organización podrá desde crear empresas legales y lícitas, hasta comprar propiedades, acciones de empresas y automóviles. Es por ello, que la parte más fuerte y delicada de cualquier organización criminal es su departamento de operaciones financieras, donde se basa la organización criminal para llevar a cabo su fin lucrativo y obtener las ganancias deseadas, las organizaciones criminales a pesar de ser criminales deberán contar con una estructura financiera sólida.

“El crimen organizado no puede darse el lujo de descuidar su departamento y operaciones financieras, ya que sin dinero no hay organización, sin organización no hay poder y sin poder no existe nada.”¹⁷

¹⁷ Baizán, Mario. **Democracia y crimen organizado**. Pág. 103.



La estructura financiera de las mismas es la siguiente:

- a) La gestión administrativa, contable y financiera.
- b) El establecimiento y operación de canales y sistemas de comunicación e información interna.
- c) La especialización y división del trabajo.

El sistema de la delincuencia organizada es similar al de las empresas privadas, su estructura, como toda organización criminal, debe estar bien organizada, y no se pueden cometer errores y están bien diseñadas para llevar a cabo sus fines ilícitos, una organización de este tipo no es creada con el mismo fin de gastar las ganancias obtenidas o cometer simples delitos, es de obtener poder y control.

La delincuencia o crimen organizado, no solamente cuenta con una estructura económica sino también tecnológica y operacional, con su poderío tecnológico, armamentista y de organización es muy importante y poderoso para sus fines, conjuntado con esto, esta organización criminal puede llegar a ser una empresa suficientemente poderosa, aun en contra el mismo gobierno que en muchas ocasiones y aun con su capacidad y poder de Estado, es rebasado muchas veces por estas organizaciones. Una prueba de la tecnología con que cuentan dichas organizaciones, va desde la producción de drogas con laboratorios sofisticados, la introducción de piratería, lavado de dinero, transferencias electrónicas a otros países, la corrupción,

gente del gobierno con nexos al crimen organizado, etc., les es de ayuda en grandes proporciones, y es así que no solamente la estructura es vital, sino también tecnológica, tendiendo a ser siempre de alta calidad, inclusive se llega hasta una tecnología de armamento.

Se trata pues, de una delincuencia de mayor peligrosidad que la común, pues permite el reclutamiento de individuos eficientes, entrenamiento especializado, tecnología de punta, capacidad para el lavado de dinero, acceso a información privilegiada, continuidad en sus operaciones y capacidad de operación que rebasa en el mercado existente a la posibilidad de reacción de las instituciones de gobierno.

Se caracteriza además, porque sus acciones no son impulsivas, sino mas bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividades y así amansar grandes oportunidades de dinero y de poder real; su pretensión no es tanto el poder político, el cual le interesa mas para propósitos de protección. En caso extremo, el propósito de la delincuencia organizada no es competir con el gobierno sino utilizarlo.

3.5. Formas de operar y principales actividades

La delincuencia organizada, puede operar bajo esquemas de una sociedad o igual que una sociedad capitalista de objeto lícito. Es decir cuenta con normas, disciplinas, organización y estructura, la delincuencia es un complejo económico y de grandes dimensiones en sus actividades ilegales.



La forma en que opera la delincuencia organizada, con independencia de las operaciones que realice, por lo regular son siempre ilícitas, por lo tanto no podrán a luz pública realizar actividades comerciales como cualquier otra empresa del ámbito legal, aunque se afirma que en muchas ocasiones las organizaciones o empresas del ámbito de operaciones legales, también operan bajo el esquema ilegal y que más les convienen para sí mismas, como la evasión de impuestos, el pago de indemnizaciones en forma irregular etc.

Algunas características concretas de la delincuencia organizada o crimen organizado, como también se les denomina, son las siguientes:

- a) Opera bajo una disciplina y códigos de comportamiento mafioso.
- b) Actúa con la finalidad de obtener, en la forma de prácticas sociales recurrentes enraizadas en la estructura del trabajo, a nivel local, nacional e internacional ganancias rápidas sin inversión previa de capital, de origen ilegítimo e ilegal, mediante la apropiación de objetos de uso privado y de propiedad ajena.
- c) En otras ocasiones, recurriendo a las mismas prácticas, se comercializa con bienes, productos y servicios de origen ilegítimo e ilegal, con poca o ninguna inversión de capital.
- d) La delincuencia organizada actúa de manera impune en la clandestinidad, protegida y a veces también dirigida y operada por autoridades corruptas,



delincuentes de alto nivel, especialización y jerarquía, y posee capacidad para utilizar la fuerza en aras de lograr sus objetivos.

- e) Con respecto a los bienes, productos y servicios ofertados por la delincuencia organizada, una vez que estos se ponen en circulación, quedan definidos sus precios por las condiciones del mercado regional o mundial denominado, coloquialmente mercado negro, siendo el mercado escenario de esta criminalidad organizada.

3.6. Operaciones administrativas externas

Los gestores financieros, administrativos y contables del cártel, trabajan directamente bajo la dirección de los jefes del cártel, y manejan las cuestiones financieras, para lo cual requieren de un consejero financiero, que es el comisionista.

Los comisionistas son hombres que operan hacia fuera del cártel, y cuya función consiste en asesorar a los jefes de esta organización sobre el empleo más eficaz de las ganancias de acuerdo a la circunstancia histórica del momento. Los cambistas, son quienes normalmente fungen como prestanombres para legitimar la existencia de las ganancias.

3.7. Lavado de dinero

Los principales métodos y técnicas de lavado de dinero, son virtualmente ilimitados. Dentro de esa variedad, además de los ya mencionados, puede destacarse, sin agotar las posibilidades, los siguientes:



- a) Una primera forma típica general puede darse cuando el narcotraficante minorista entrega fondos a un lavador de dinero profesional, al empleador de un grupo de corredores o mensajeros que llevan el efectivo a bancos en cantidades suficientemente pequeñas, para evitar la obligación de presentar informes y cambiar el dinero por una orden bancaria, un cheque de caja o algún instrumento bancario similar. Estos son entonces depositados en la cuenta de una compañía de fachada operada por el lavador de dinero y a su vez transferida cablegráficamente a una cuenta extranjera secreta.
- b) El dinero se vuelve disponible para el traficante de drogas que vive y trabaja en el exterior, o puede ser repatriado en beneficio de un narcotraficante doméstico o un extranjero que desea depositar o invertir en el país de origen, mediante una transferencia bancaria inversa. Los fondos que fluyen de regreso al país de origen pueden incluso ser disfrazados como préstamo, evadiendo así el impuesto sobre la renta y permitiendo deducciones impositivas respecto a los falsos pagos de interés sobre los préstamos.

Más que usar un lavador profesional, el narcotraficante puede adquirir control de su propio banco, tratar con un banco corrupto, establecer una fachada tal como un casino, una tienda de abarrotes o algún otro negocio generador de dinero efectivo. El dinero ilícito, puede entonces ser mezclado con el efectivo legítimamente obtenido y convertido en créditos bancarios lavados.



Alternativamente, el narcotraficante o el lavador puede manejar un negocio de cobro de cheques, intercambiando dinero efectivo de la droga por cheques del cliente, que pueden entonces ser depositados en un banco, libres de los requerimientos de información monetaria.

- c) La formación de empresas ficticias o de fachada, es una forma ventajosa para operar en países donde rige el secreto corporativo y bancario, y los requisitos de establecimiento son simples; o bien donde las empresas en cuestión usan trabajo negro o clandestino, o los trabajadores inmigrantes repatrian sus ahorros a través de cuentas bancarias que permiten falsos movimientos.

- d) Uso de los sistemas bancarios nacionales, mediante cuentas corrientes y de depósitos que se abren a nombre de personas ficticias, o corresponden a empresarios cómplices que tienen rápidos movimientos de grandes sumas, o a testaferros sin actividades ilícitas.

- e) Uso de bancos con redes internacionales de agencias y sucursales y la exportación de moneda a instituciones bancarias del extranjero, especialmente para usos fiscales, países con regímenes tolerantes o corruptos, o con abundancia de actividades altamente dinerarias.

- f) Operaciones comerciales ficticias y contratos ficticios de alquiler y compra, así como la manipulación de la bolsa o de otros servicios lícitos de banca e intermediación financiera y el uso de casas de cambio.

- g) Uso de sistemas informales basados en la confianza de grupos familiares o étnicos ubicados a grandes distancias en distintos países. Sobre todo, debe destacarse que dentro y fuera de otros países de América Latina y otras regiones, la delincuencia organizada latinoamericana lava y recicla billones de dólares procedentes de ingresos de la droga y sus actividades conexas, a través del nuevo sistema financiero mundial electrónicamente integrado.

“Las posibilidades tecnológicas abiertas por la Tercera Revolución Industrial y científica en marcha, otorgan a dicho mercado financiero una creciente capacidad para la disponibilidad de bases de datos, para su complejidad y a velocidad fulminante, para su operación y culminación instantánea, pero también para la producción de diversos efectos críticos.”¹⁸

3.8. Principales actividades

Las sociedades criminales como tales, tienen objetivos específicos, la obtención de ganancias a través de actividades ilícitas. Es por ello, que dichas sociedades por lo regular para obtenerlas tienden a comercializar sus productos en el mercado negro, ya

¹⁸ Brucet Anaya, Luis Alfonso. **El crimen organizado**. Pág. 109.



sea en la venta de drogas, automóviles robados, piratería y hasta cuadros de arte valiosos.

Es así, que las organizaciones criminales, a la par del desarrollo de la sociedad, se modernizan y se vuelven cada vez más eficaces y sus radios de acción se extienden progresivamente. Hoy sus mercados han traspasado fronteras y sus actividades se han globalizado.

La sub-economía que han generado produce aproximadamente en todo el mundo millones de dólares al año, y es más que el presupuesto combinado de la mitad de los países del mundo, teniendo como principales fuentes de ingresos, en orden de importancia los siguientes:

- a) Narcotráfico.
- b) Tráfico de personas.
- c) Prostitución.
- d) Piratería.
- e) Contrabando y venta ilegal de armas y automóviles.
- f) Contrabando y mercado de obras de arte y piezas arqueológicas.



- g) Delitos ecológicos tales como contrabando de sustancias químicas peligrosas, mercado de maderas preciosas taladas ilegalmente y tráfico de especies animales en peligro de extinción.

Es así, como la delincuencia organizada encuentra su forma de actividades en las antes citadas, basta pensar que la delincuencia organizada opera a gran escala y con grandes ganancias que superan el presupuesto de algunos países del mundo, basta el imperio de red con la cuentan para tales fines.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada regula en el Artículo 1: "Objeto y naturaleza. La presente ley tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y leyes ordinarias".

La Ley Contra la Delincuencia Organizada regula en el Artículo 2: "Grupo delictivo organizado u organización criminal. Para efectos de la presente ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguiente:



- a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional, siembra y cultivo; fabricación o transformación comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;
- b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos: lavado de dinero u otros activos;
- c) De los contenidos en la ley de migración: ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales.
- d) De los contenidos en la ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo: y trasiego de dinero;
- e) De los contenidos en el Código Penal:
 - e.1) Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato;
 - e.2) Evasión cooperación en al evasión, evasión culposa;
 - e.3) Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas;
 - e.4. Terrorismo
 - e.5. Intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada.
- f) De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera.
- g) De los contenidos en la presente ley:



- g.1) Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de la justicia;
- g.2) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o el territorio nacional.
- g.3. Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.

Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para tercero.

Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición del miembro o exista una estructura desarrollada.

- h) De los contenidos en la Ley de Armas y Municiones”.

El Artículo 3 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada regula: “Conspiración. Comete el delito de conspiración quien se considere con otra u otras personas con el fin de cometer uno o más delitos de los enunciados en el presente artículo. Las penas a imponer a cada persona por conspiración serán las mismas señaladas para el delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos cometidos.

Los delitos a los que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo son los siguientes:

- a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación comercio, tráfico y



almacenamiento ilícito; promoción y fomento facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;

- b) De los contenidos en la Ley contra el lavado de Dinero u otros Activos: Lavado de dinero u otros activos;
- c) De los contenidos en la Ley de Migración: ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales;
- d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero.
- e) De los contenidos en el Código Penal:
 - e.1. Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevericato;
 - e.2. Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa;
 - e.3. Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas;
 - e.4. Terrorismo;
 - e.5. Quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa alterada;
- f) De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación en el Contrabando Aduaneros y de la defraudación aduanera;
- g) De los contenidos en la presente ley:
 - g.1. Asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia.



- g.2. Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional.
- g.3. Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.
- h) De los contenidos en las leyes de carácter financiero:
 - h.1. Intermediación financiera;
 - h.2. Captación ilícita de dinero e intermediación ilícita con valores; y
 - h.3. Otros delitos de similar naturaleza que se incluyan en leyes específicas
- i) Los delitos contemplados en la Ley de Armas y Municiones”.

El Artículo 5 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada regula: “Asociación ilegal de gente armada. Comete el delito de asociación ilegal de gente armada, quien organice, promueva o pertenezca a grupos o asociaciones no autorizadas para el uso, entrenamiento o equiparamiento con armas. Este delito será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión”.

Las organizaciones criminales ocupan una organización casi perfecta, estructura, un poco de capital financiero, personal, códigos, disciplina, políticas rígidas, etc., pero el área que mas interesa a una organización aparte del departamento financiero es su dirección, la cual se encuentra representada por sus jefes, más conocidos como los grandes capos de la mafia, quienes operan en un entorno clandestino y su poder es basto y sanguinario.



CAPÍTULO IV

4. La importancia de tipificar el delito de corrupción política como forma de delincuencia organizada en la legislación penal

“Corrupción política, en términos generales, es el mal uso público del poder para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente secreta y privada. El término opuesto a corrupción política es transparencia. Por esta razón, se puede hablar del nivel de corrupción o de transparencia de un Estado o Nación.”¹⁹

4.1. Definición de corrupción política

Es el mal uso o el abuso del poder público para beneficio personal y privado, entendiendo que este fenómeno no se limita a los funcionarios públicos.

También, se define como: “Corrupción política es el conjunto de actitudes y actividades mediante las cuales una persona transgrede compromisos adquiridos, utilizando los privilegios otorgados, esos acuerdos tomados, con el objetivo de obtener un beneficio ajeno al bien común.”²⁰

¹⁹ García Ramírez, Sergio. **Delincuencia organizada**. Pág. 111.

²⁰ **Ibid.** Pág. 114.



4.2. Causas endógenas de la corrupción política

Entre las muchas causas endógenas se pueden dar a conocer las siguientes:

- a) Falta de valores humanistas.
- b) Carencia de una conciencia social.
- c) Falta de educación.
- d) Desconocimiento legal.
- e) Baja autoestima.
- f) Paradigmas distorsionados y negativos (materialistas).

4.3. Causas exógenas de la corrupción política

Como elementos exógenos de la corrupción se encuentran los siguientes:

- a) Impunidad en los actos de corrupción.
- b) Modelos sociales que transmiten la falta de valores, realizando una carencia de estos.
- c) Excesivo poder discrecional del funcionario público.



- d) Concentración de poderes y de decisión en ciertas actividades del gobierno.
- e) Soborno internacional.
- f) Control económico o legal sobre los medios de comunicación que impiden se expongan a la luz pública los casos de corrupción.
- g) Salarios demasiado bajos.
- h) Falta de transparencia en la información concerniente a la utilización de los fondos públicos y de los procesos de decisión.
- i) Poca eficiencia de la administración pública.
- j) Extrema complejidad del sistema.

4.4. Importancia de tipificar el delito de corrupción política como forma de delincuencia organizada en la legislación penal vigente en la sociedad guatemalteca

La corrupción política pone en entredicho el imperio de la ley o estado de derecho, y en las administraciones públicas da como resultado una ineficiente provisión de servicios.

La misma mina el desarrollo económico ya que genera ineficiencia y distorsiones considerables. En el sector privado, la corrupción incrementa el costo de los negocios y



actividades empresariales ya que a éste hay que sumar el precio de los propios desembolsos ilícitos, el costo del manejo de las negociaciones con los cargos públicos, y el riesgo de incumplimiento de los acuerdos o de detección. Eliminar abiertamente las regulaciones costosas y prolongadas es mejor que permitir encubiertamente que sean sorteadas utilizando sobornos.

Las circunstancias atenuantes se encuentran reguladas en el Artículo 26 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Son circunstancias atenuantes:

"Inferioridad síquica

- 1°. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

- 2°. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

- 3°. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.



Arrepentimiento eficaz

- 4°. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

- 5°. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad

- 6°. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo

Presentación a la autoridad

- 7°. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

- 8°. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.



Ignorancia

- 9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.



Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

Las circunstancias agravantes se encuentran reguladas en el Artículo 27 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Motivos fútiles o abyectos

- 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía

- 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación

3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos

4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad

5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.



Abuso de superioridad

- 6°. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento

- 7°. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga

- 8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito

- 9°. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.



Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.



Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.



Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.



Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.

Allí donde la corrupción infla el costo de los negocios, también distorsiona el terreno de juego, blindando a las firmas con conexiones frente a las competidoras, sustentando, en consecuencia, a empresas ineficientes.

La corrupción política también hace descender el cumplimiento de las regulaciones relacionadas con la construcción, el medio ambiente u otras, reduce la calidad de los servicios e infraestructura gubernamentales e incrementa las presiones presupuestarias sobre el gobierno.

La corrupción facilita la destrucción medioambiental ya que los países corruptos pueden tener formalmente una legislación destinada a proteger el ambiente, pero no puede ser ejecutada si los encargados de que se cumpla son fácilmente sobornados. Lo mismo puede aplicarse para los derechos sociales, la protección laboral, la sindicación y la prevención del trabajo infantil. La violación de estos derechos legales, permite a los



países corruptos ganar una ventaja económica ilegítima en los mercados internacionales.

La clave para en alguna medida frenar la corrupción posiblemente se encuentre en el fortalecimiento del tejido social-institucional. En este sentido la educación en valores puede llegar a ser uno de los pilares, así como procedimientos menos abiertos y más transparentes en relación al manejo del dinero y a la implementación de las transacciones financieras, incluyendo por cierto el uso del llamado dinero telemático o dinero digital, o sea el uso de especies dinerarias electrónicas y nominativas, sin base material anónima, y que permita el cómodo seguimiento de largas cadenas de transacciones

Por lo general, se apunta a los gobernantes o los funcionarios elegidos o nombrados, que se dedican a aprovechar los recursos del Estado para de una u otra forma enriquecerse o beneficiar a parientes y/o amigos.

Todos los tipos de gobierno son susceptibles a la corrupción política. Las formas de corrupción varían, pero las más comunes son el uso ilegítimo de información privilegiada, el tráfico de influencias, el patrocinio, y también los sobornos, las extorsiones, los fraudes, la malversación, la prevaricación, el caciquismo, el compadrazgo, la cooptación, el nepotismo y la impunidad. La corrupción facilita a menudo otro tipo de hechos criminales como el tráfico de drogas, el lavado de dinero, y



la prostitución ilegal; aunque no se restringe a estos crímenes organizados, y no siempre se apoya o protege otros crímenes.

El concepto de corrupción difiere dependiendo del país o la jurisdicción. Lo cierto, es que algunas prácticas políticas pueden ser legales en un lugar e ilegales en otros. En algunos países, la policía y los fiscales deben mantener la discreción sobre a quien arrestan y acusan, y la línea entre discreción y corrupción puede ser difícil de dibujar. En países con fuertes intereses de grupos políticos, las prácticas de corrupción se dan con más facilidad.

La gran diferencia entre el ejercicio del poder por el antiguo régimen y el mundo democrático, es que en el primero ese ejercicio era marcadamente patrimonialista. Sin embargo, en los regímenes democráticos, al recaer la soberanía en el pueblo, el ejercicio del poder tiene que responder ante la nación.

La corrupción es el uso ilegal del oficio público para el beneficio personal, que en el mundo preindustrial las dependencias personales dieron paso a la codificación formal de las organizaciones sociales buscando la eficiencia. Sin embargo, los lazos familiares o de amistad aún perduran con más presencia conforme se descende en la pirámide burocrática.



Los países desarrollados también presentan corrupción, pero ésta tiende a frenarse cuando se dan aumentos extraordinarios en la cantidad y la calidad de los medios de producción, y también si se diera una economía internacional basada en un sistema estable de intercambio de valores, bienes y servicios.

La corrupción política es una realidad mundial; su nivel de tolerancia o de combate evidencia la inmadurez política de cada país. Por esta misma razón existen entidades nacionales e internacionales, oficiales y privadas, con la misión de supervisar el nivel de corrupción administrativa internacional, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), y Transparencia Internacional.

Además, la corrupción no es sólo responsabilidad del sector oficial, del Estado o del Gobierno de turno, sino que incluye muy especialmente al sector privado, en cuyo caso se puede hablar de corrupción empresarial o de tráfico de influencias entre el sector privado y el público.

En muchos países, como en los de Latinoamérica, dicho sector tiene una gran influencia estatal y por lo tanto el nivel de corrupción presente en esos países tiene mucho que ver con la manera en la que se comporta el sector privado en conjunto con los sistemas políticos. Una situación de corrupción política sin restricciones se conoce como cleptocracia.



Por ello, es fundamental tipificar el delito de corrupción política como forma de delincuencia organizada para resguardar a los habitantes de la República guatemalteca del estado de indefensión en el cual se encuentran derivado de los actos ilícitos cometidos.





CONCLUSIONES

1. La corrupción hace peligrar seriamente el desarrollo de Guatemala y en el terreno político, socava la democracia y el buen gobierno, suponiendo un desacato e incluso una subversión de los procesos formales, así como en las elecciones y en los cuerpos legislativos al convertirlos en irresponsables, distorsionando la representatividad de las políticas diseñadas.
2. La corrupción política erosiona la capacidad institucional del gobierno, debido a que desprecian los procedimientos, se desvían los recursos, y se venden y compran los puestos y cargos públicos, y al mismo tiempo se interfiere en la legitimidad del gobierno y también los valores democráticos, tales como la confiabilidad y la tolerancia de la sociedad guatemalteca.
3. La corrupción genera distorsiones en el sector público al desviarse las inversiones públicas a proyectos de capital en los que los sobornos son más abundantes y los funcionarios llevan a cabo incrementos en la complejidad de los proyectos del sector público ocultando y allanan el camino para tales tratos, distorsionando de este modo todavía más la inversión.



4. La fuerza de la delincuencia organizada radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo el político, con la ayuda de actos de corrupción que logran su impunidad, siendo fundamental la tipificación del delito de corrupción política, para que las organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada sean sancionadas severamente.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público, tiene que indicar que la corrupción hace desplegar el desarrollo de la sociedad guatemalteca y en el terreno político socava la democracia, suponiendo un desacato e inclusive una subversión de los procesos formales, como en las elecciones y en los cuerpos legislativos al convertirlos en irresponsables mediante distorsiones a la representatividad de las políticas del país.
2. Es necesario que el Organismo Judicial, indique que la corrupción política erosiona la capacidad institucional del gobierno, debido a que permite despreciar los procedimientos, desviar los recursos, vender y comprar los puestos y cargos públicos e interferir en la legitimidad del gobierno en relación a los valores democráticos, como lo son la confiabilidad y tolerancia de la sociedad guatemalteca.
3. Los jueces de primera instancia penal, deben señalar que la corrupción es generadora de distorsiones en el sector público al desviar las inversiones públicas a proyectos de capital en los que los sobornos son abundantes y los funcionarios llevan a cabo incrementos en la complejidad de los proyectos del sector público al ocultar y allanar el camino para esos tratos.



4. Que el gobierno guatemalteco, indique que la delincuencia organizada radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logran en todos los niveles, incluyendo el político, con la ayuda de actos de corrupción que logran su impunidad, para así establecer la importancia de tipificar el delito de corrupción política como forma de delincuencia organizada, para así sancionar severamente a los infractores.



BIBLIOGRAFÍA

- ALIMENA, Bernardino. **Derecho penal**. Madrid, España: Ed. Victoriano Suárez, 1985.
- AROCHA MORTON, Carlos. **Crítica a la dogmática jurídico penal**. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.
- ARQUILLA, Juan. **El futuro del terrorismo y el crimen organizado**. Guatemala: Ed. Alianza, 1999.
- BAIZÁN, Mario. **Democracia y crimen organizado**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Lerner, 1999.
- BERISTAIN, Antonio. **Ciencia penal y criminología**. Madrid, España: Ed. Tecnos 1985.
- BRUCSET ANAYA, Luis Alfonso. **El crimen organizado**. México, D.F.: Porrúa, 2001.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1998.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1980.
- CERDA LUGO, Jesús. **Delincuencia organizada**. México, D.F.: Ed. Nacional, 2000.



CEREZO MIR, José. **Problemas fundamentales del derecho penal.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1982.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1987.

CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal.** Guatemala: Ed. Universitaria S.A., 1974.

GARCÍA MOLINA, Antonio. **Introducción al derecho penal.** Madrid, España: Ed. Universitaria Ramón, 2005.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Delincuencia organizada.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 2002.

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, S.A., 1988.

MIR PUIG, Santiago. **Tratado de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1998.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal.** Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.



Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos. Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley Contra la Narcoactividad. Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.